

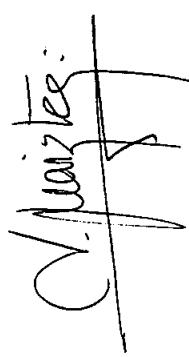
EUSKAL HERRIA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZ, EKONOMIA, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAIL
Euskal Herriko Fundazioen Errege Artxa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURO SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

FUNDACION XABIER MAIZTEGUI PARA LA EDUCACION EN LA DEFENSA DE LOS ANIMALES SILVESTRES.

I.- Carta Fundacional.- Don XABIER MAIZTEGUI constituye y funda en este solo acto una fundación científico social y cultural privada bajo la denominación de "**FUNDACION XABIER MAIZTEGUI PARA LA EDUCACION EN LA DEFENSA DE LOS ANIMALES SILVESTRES**" con el objeto, domicilio, dotación, órganos, y estatutos que constan en la presente escritura.

II.- Dotación.- La Fundación se constituye con un patrimonio inicial de (100.000 pesetas), aportadas en su integridad y en metálico, en moneda de curso legal nacional, por el fundador, Sr. Maiztegui, y que declara ingresada en la caja de la Fundación con anterioridad a este acto.

III.- Estatutos.- La Fundación constituida se regirá por los presentes estatutos:


Artículo primero.- Con la denominación de Fundación Xabier Maiztegui para la Educación en la Defensa de los Animales Silvestres, se constituye una organización de naturaleza fundacional sin ánimo de lucro cuyo patrimonio se haya afectado de forma duradera a la realización de los fines de interés general propios de la Institución.

Artículo segundo.-

1º.- La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar con absoluta autonomía y, por tanto,



G 0096965

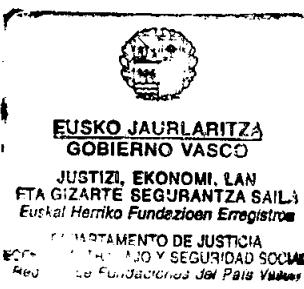
2

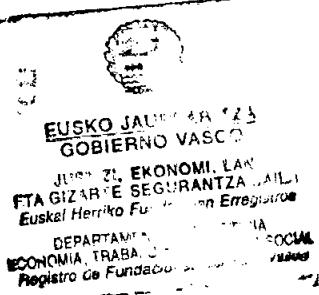
con carácter enunciativo y no limitativo o exhaustivo, puede adquirir, poseer, conservar, retener, administrar, enajenar, permutar, gravar y en general, disponer, transformar y convertir libremente bienes de todas clases; celebrar todo género de actos y contratos; concretar operaciones crediticias; obligaciones; renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueren oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales de Justicia, ordinarios y especiales, organismos y dependencias de la Administración pública, y cualesquiera otras del Estado, Provincia y Municipio, Organismos autónomos y demás Corporaciones, Organismos y Entidades, tanto de derecho público como de derecho privado, sean nacionales o extranjeros.

2º.- La Fundación que se crea podrá poseer toda clase de bienes, destinando sus frutos, rentas y productos a los objetivos de la Institución.

3º.- Los bienes y derechos que integran el Patrimonio Fundacional deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su inventario, y ser inscrito, en su caso, en los Registros correspondientes.

4º.- Los representantes de la Fundación podrán aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, pero deberán ponerlo en conocimiento del Protectorado.





5º.- De los actos de disposición o gravamen sobre los bienes o derechos que formen parte de la dotación patrimonial, o estén directamente adscrito al cumplimiento de los fines o su valor sea superior al 20% del activo de la Fundación que resulte del último balance anual, se dará cuenta inmediatamente al Protectorado, igual comunicación será precisa para someter al arbitraje o transacción los bienes y derechos al que hace referencia el presente apartado.

Alfonso
Los actos comprendidos en este artículo se harán constar en el Registro de Fundaciones sin perjuicio de la inscripción cuando proceda, en el Registro que corresponda.

6º.- De momento, el capital fundacional estará integrado por la dotación inicial del Fundador, es decir de 100.000 pesetas en metálico.

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70% de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional.

La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención.



CLASE 2^a.
2. MOETA



G 0096964

4

7º.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, a la realización del objeto científico-social para el que la Fundación se instituye.

Artículo tercero.-


La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones, que interpretación y desarrollo de los mismos establezca el fundador o el patronato.

El Presidente y los miembros del órgano de gobierno de la Fundación no tendrán más obligación que la de cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación, administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económicos-financieros de un buen gestor y servir el cargo con la diligencia de un representante leal.

Artículo cuarto.-

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

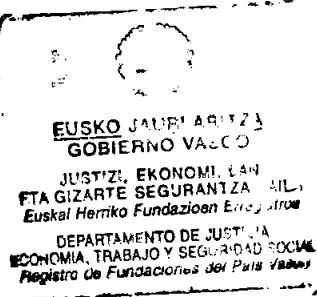
El domicilio de la Fundación radicará en Getaria (Vizcaya), ...
Caserío Aroitabeitia.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erengistea

DIRECCIÓN DE JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD SOCIAL
Eduardo Fernández del Puerto



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZI, EKONOMI, LAN,
EZA GIZARTE SEGURANTZA
Euskal Herriko Fundazioen Elkartearen
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

5

El Fundador o el Patronato podrán promover el cambio de domicilio con inmediata comunicación al Registro de Fundaciones para su debida constancia, en la forma prevista en la legislación vigente.

La Fundación desarrollará sus actividades en el ámbito de la Unión Europea.

OBJETO DE LA FUNDACION

Artículo sexto.- Los fines de la Fundación son de carácter científico, asistencial, benéfico y cultural, promoviendo el estudio y la investigación en el campo de la promoción y conservación de la naturaleza.

La Fundación tendrá por objeto la satisfacción de necesidades intelectuales, morales o físicas que con el propósito de cumplir sus fines sean necesarias.

Dentro de este amplio enunciado, se consideran, con carácter enunciativo, fines de la Fundación:

a) Promover, fomentar y sostener, la investigación, bien en su fase especulativa, bien en la de la técnica aplicada de todas las ramas de las Ciencias naturales.

b) Promover, fomentar y sostener, total o parcialmente, la ampliación de estudios superiores, relacionados con aquellas



G 0096963

6

Ciencias que conduzcan a la creación y mejora de elementos vitales para la investigación en España, y, de modo singular, para la de la Comunidad Autónoma Vasca.

c) La concesión de auxilios económicos para estudios de toda clase de enseñanzas y carreras, incluso las especiales, así como para especializaciones laborales a los españoles, con insuficiencia de medios económicos, pero con dotes intelectuales sobresalientes.

J. Majete

d) La promoción, creación, sostenimiento y auxilio de obras asistenciales, docentes, sociales o de toda índole, para personas económicamente necesitadas, otorgando preferencia a las establecidas o que se establezcan en la región de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

e) La concesión de los premios de investigación que se consideren pertinentes.

f) La publicación de las obras culturales relacionadas con el campo de la Fundación.

2. La fundación usará para el cumplimiento de sus fines los siguientes procedimientos:

- a) Creación de Becas y premios de investigación.
- b) Concesión de auxilios económicos.
- c) Costear títulos, matrículas y libros.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAIL,
Euskal Herriko Fundazioen Enajeratuak

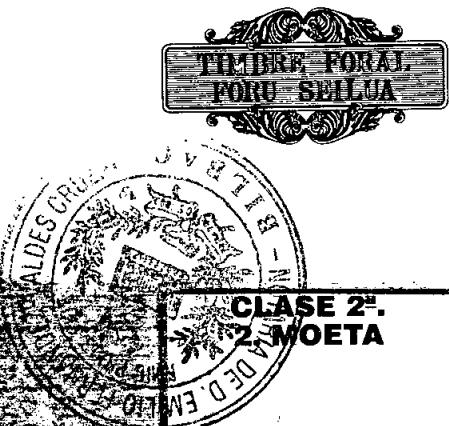
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

- Oñaztegi*
- d) Proporcionar material para la investigación, ya a los propios investigadores, ya a los Centros de Investigación o de Enseñanza que lo precisen.
 - e) Señalar y satisfacer pensiones alimenticias para estudiantes, especialistas o investigadores.
 - f) Conceder premios a la cultura, a investigadores y descubridores, y ayudas a otras Fundaciones Benéficas.
 - g) Realizar publicaciones de trabajos seleccionados y comprendidos dentro de las materias de que la Fundación se ocupa.
 - h) Crear, sostener o auxiliar centros de atención sanitaria, centros de reeducación y recuperación de animales.
 - i) Proporcionar, en general, cualquier otra ayuda protectora, análoga o semejantes las indicadas, dentro del ámbito de la competencia de la Fundación.

3.- La anterior enunciación no tiene carácter limitativo.

4.- El orden de enunciación de los fines de la Fundación, no presupone la obligatoriedad de atender a todos, ni, tampoco, prelación entre ellos.

Artículo séptimo.- La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas, que dediquen total o parcialmente su actividad a la investigación, experimentación o estudio de la educación en la defensa de los animales silvestres, que reunan las siguientes circunstancias:



G 0096962

CLASE 2^a.
2. MOETA

8

- C. Maiztegi*
- a) Que formen parte del sector de la población atendido por la Fundación.
 - b) Que demande la prestación o servicio que la Fundación pueda ofrecer.
 - c) Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.

No podrá existir ninguna discriminación entre la referida generalidad de personas, por razón de sexo, edad, pertenencia a asociaciones o grupos de cualquier índole, centros de enseñanza o educación, etc.

Artículo octavo.- Libertad de actuación.- El Fundador o en su caso el Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

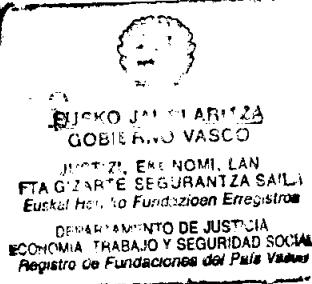
ORGANOS DE LA FUNDACION

Artículo noveno.- A los efectos de estos Estatutos, el Fundador es el Sr. Don Xabier Maiztegui Baranda, quien inspirado en su profundo deseo de contribuir, en la medida de sus posibilidades a la prosperidad y el engrandecimiento de la educación en la defensa de los



JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAIL
Euskal Herriko Fundazioen Erregulak

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMÍA TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco



animales silvestres en España y en la Comunidad Autónoma del País Vasco, crea y dota la presente Fundación.

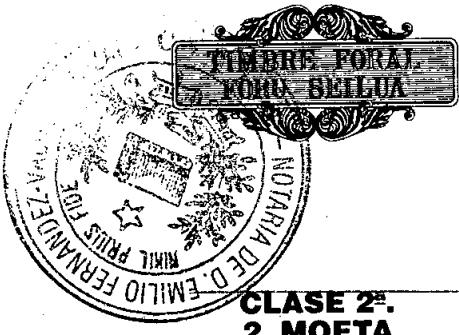
[Handwritten signature over the text]
Artículo décimo.- El Fundador con carácter vitalicio se reserva para sí el ejercicio de todas las competencias asignadas al órgano de gobierno de la Fundación .

Artículo décimo-primer.- Con carácter puramente demostrativo y no limitativo, se señalan las siguientes atribuciones y facultades del Presidente-Fundador y en su día del Presidente que le suceda.

I) Las que expresamente tenga conferidas en cualquier otro artículo de estos Estatutos, designando a los miembros del Patronato y del Consejo.

II) Fijar libremente la remuneración del que en su caso sea Gerente de la Fundación, y la del personal científico, administrativo y subalterno.

a) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, Provincia y Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración Estatal, Provincial, Municipal o Comunitaria, Organismos autónomos, Sindicatos, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, personas jurídicas y particulares de todas clases; ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y



**CLASE 2^a.
2. MOETA**



G 0096961

10

siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.

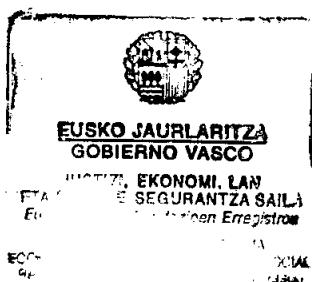
Juanito

b) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación y efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes muebles e inmuebles, incluso los relativos a constitución, modificación y cancelación, total o parcial de hipotecas, redención, liberación de derechos reales u otras cargas, y, demás actos de riguroso dominio.

c) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.

d) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos, y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación; enajenar bienes, por subasta o sin ella, según lo requieran las Leyes.

e) Realizar las obras y construir los edificios que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí, sobre la forma adecuada y sobre los suministros de toda clase, cualquiera que fuere su calidad o importancia, pudiendo, con absoluta



libertad, utilizar el procedimiento que estime conveniente, tanto el de adquisición directa como de subasta o concurso, sin necesidad de autorización alguna.

Chávez

f) Ejercer directamente o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político o económico que correspondan a la Fundación, como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia; y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Juntas generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones, Comunidades y demás Organismos de las respectivas Compañías o Entidades emisoras, ejerciendo todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

g) Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.

h) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación; establecer los Reglamentos de todo orden que considere convenientes; nombrar y separar libremente al personal directivo, auxiliar, subalterno y de cualquier otro índole y fijar sus sueldos, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que, discrecionalmente, señale para cada caso.



G 0096960

12

i) Vigilar, directamente o por medio de las personas en quienes delegue, la acertada aplicación de las inversiones culturales que acordare; y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen a los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.

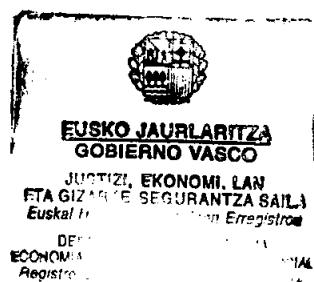
j) Delegar en el Vicepresidente las funciones de convocatoria, presidencia, dirección de debates y autorización de actas de las reuniones de Patronato, por el tiempo que dure la enfermedad, ausencia o algún otro impedimento legítimo del Presidente.

k) Abrir, seguir y disponer de toda clase de cuentas corrientes, a la vista, a plazo y de crédito, afectando en garantía los bienes que sean necesarios; librar, aceptar, endosar, intervenir y avalar letras de cambio o cualquier otro documento de giro y descuento y, en general, realizar todo género de operaciones bancarias, incluso con el Banco de España y demás establecimientos de crédito oficial o privados.

l) Interpretar estos Estatutos.

Artículo décimo-segundo.- El Fundador podrá delegar todas o parte de sus facultades en el Vicepresidente del Patronato.

Artículo décimo-tercero.- El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que



ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

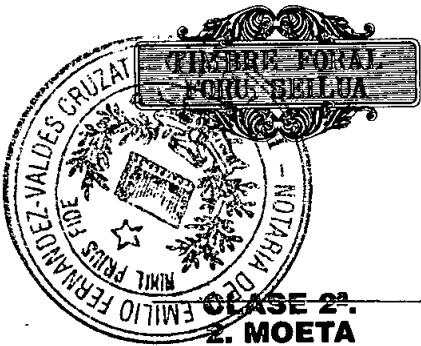

Artículo décimo-cuarto.- El Patronato quedará compuesto por un número mínimo de tres miembros y máximo de nueve.

Artículo décimo-quinto.- Los Patronos desempeñarán sus funciones durante seis años renovándose por mitad cada tres años pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

Artículo décimo-sexto.- Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Artículo décimo-séptimo.- El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica, renuncia comunicada con las debidas formalidades, por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la ley, por cese en el cargo por razón por el cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato, si fueran nombrados por un determinado tiempo.



G 0096959

14

La renuncia será efectiva desde que se inscriba en el Registro de Fundaciones y se notifique al protectorado debiendo hacerse en la forma prevista en la normativa vigente.

Producida una vacante, en el plazo máximo de 6 meses el Fundador o en su caso el Patronato designará una persona para ocupar la misma.

C. Moeta
Artículo décimo-octavo.- Se designará, entre los miembros del Patronato un Presidente, un Vicepresidente, y un Secretario.

Artículo décimo-noveno.- Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del patronato las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

El Patronato estará presidido inicialmente por el Fundador, y posteriormente por el Presidente que le suceda.

Artículo Vigésimo.- Correspondrá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se

determinen por el Fundador o por acuerdo del Patronato.

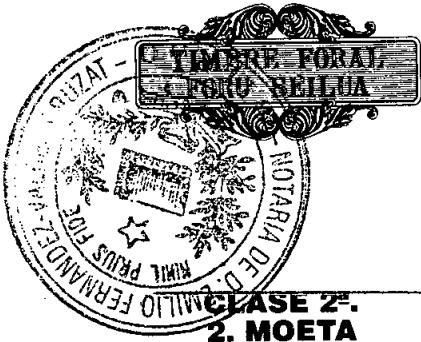
C. M. Montes

Artículo Vigésimo-primer.- Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo Vigésimo-segundo.- La competencia del Patronato se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

a).- Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos y ante el Estado, Provincia, Municipio, autoridades, Centros y Dependencias de la Administración Estatal, Provincial, Municipal o Comunitaria, Organismos Autónomos, Sindicatos, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organismos sociiedades, Bancos, sus sucursales o agencias, incluso en



G 0096958

16

el de España, Personas Jurídicas y particulares de todas clases, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto, los poderes que estime necesarios.

b).- Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación, o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada y suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos o sus rentas o frutos; efectuar toda clase de actos o contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravámen sobre bienes, muebles e inmuebles, incluso los relativos a la constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 29 y 31 de estos Estatutos.

c).- Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.

d).- Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuenta en cada momento la

Fundación.

e).- Realizar las obras y construir los edificios que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualquiera que fuere su calidad o importancia, pudiendo con absoluta libertad, utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subastar o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

f).- Ejercitar directamente, o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás Organismos de las respectivas Compañías o Entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

g).- Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.

h).- Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación; nombrar y separar libremente a todo el personal



G 0096957

18

directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otro índole y señalar sus sueldos, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente señalen para cada caso.

C. Moeta

i).- Vigilar directamente, o por medio de las personas en quien delegue, la acertada aplicación de las inversiones benéficas que el Consejo hubiere acordado, y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen a los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración, fijando libremente la remuneración del que en su caso sea el Gerente o Director de la Fundación y la del personal científico, administrativo y subalterno.

j).- Sustituir alguna o algunas de sus facultades precedentes, siempre que lo juzgue oportuno, en una o varias personas.

k).- Abrir, seguir y disponer de toda clase de cuentas corrientes, a la vista, a plazo y de crédito, afectando en garantía los bienes que sean necesarios; librar, aceptar, endosar, intervenir y avalar letras de cambio o cualquier otro documento de giro y descuento y, en general, realizar todo género de operaciones bancarias, incluso con el Banco de España y demás establecimientos de crédito oficial o privados.

l).- Redactar el balance anual, la memoria, y las cuentas anuales, así como los programas periódicos de actuación y los presupuestos, todos los cuales deberá aprobar el Presidente.

II).- Todas las demás facultades y funciones que, sin perjuicio de las que corresponde al Consejo, resulten propias del Patronato.

Julaitz

Artículo vigésimo-tercero.- El Patronato se reunirá, al menos dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

No será, preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo vigésimo-cuarto.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos no obstante, será necesario el voto favorable de las 2/3 partes de los asistentes para la adopción de los acuerdos de modificación, fusión y



G 0096956

20

C. Huiztegi
extinción de la Fundación, respectivamente.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser suscrita y aprobado por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se trascibirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo vigésimo-quinto.- En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo vigésimo-sexto.- Los Patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiese participado en su adopción.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ELTA OIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa

DPARTAMENTO DE JUSTICIA
ESTADO TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones de País Vasco

Ministro

Artículo vigésimo-séptimo.- Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasionen.

Artículo vigésimo-octavo.- Los Patronos no podrán contratar con la fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

Artículo vigésimo-noveno.- Patrimonio Fundacional.

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

Artículo.-trigésimo.- Dotación de la Fundación.

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en los sucesivos se aporten a la misma con ese carácter.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones.



G 0096955

22

Artículo trigésimo-primer.-Financiación.

Chairles

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo trigésimo-segundo.- Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo trigésimo-tercero.- Régimen Financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así

ERTE
A. VASCO
" E. OMI, LAN
E. SE. HANTZA SAILA
ETAK
E. J. D. de la Fundación
ESTADO DE JUSTICIA
ECOS Y SEGURO
Registro de Fundaciones del País Vasco

23

como para el adecuado control de su contabilidad.

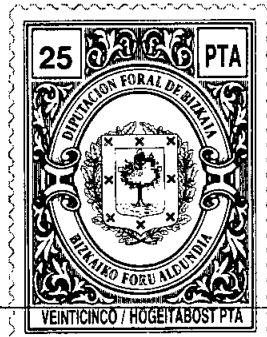
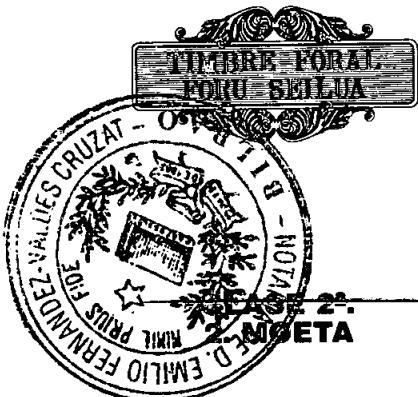
J. Huante
En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo trigésimo-cuarto.- Confección de Presupuestos, Rendición de Cuentas y Memoria Social de Actividades.

Con periodicidad de Presupuestos, Rendición de Cuentas y Memoria Sociedad de Actividades.

Con periodicidad anual, el Patronato aprobará: el inventario patrimonial de la Fundación al cierre del ejercicio, el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación así como el grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación.

Asimismo, el Patronato aprobará el presupuesto correspondiente al ejercicio siguientes, que recogerá con claridad las previsiones de ingresos y gastos del mismo, junto con su memoria explicativa.



G 0096954

24

Chávez

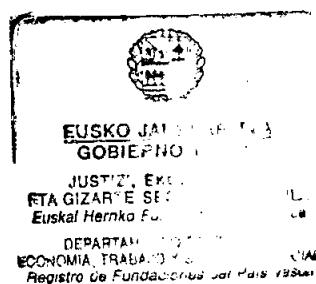
Los documentos señalados, una vez aprobados por el Patronato de la Fundación, serán remitidos al protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que correspondan, para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones, a excepción del presupuesto, que será presentado al protectorado en los últimos tres meses del ejercicio anterior a los mismos efectos.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma en el plazo de tres meses, contados de fecha a fecha, desde el día de la emisión del mencionado informe.

Artículo trigésimo-quinto.- Modificación de estatutos.

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras parte de los miembros del patronato.



J. M. Urtasun

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

Artículo trigésimo-sexto .- Fusión con otra Fundación

El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, 2/3 partes de los miembros del Patronato.

Artículo trigésimo séptimo.- Extinción de la Fundación.

La fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo trigésimo octavo.- Liquidación y adjudicación del haber

1.- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2.- Los bienes resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones u otras instituciones que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus



**CLASE 2^a.
2. MOETA**



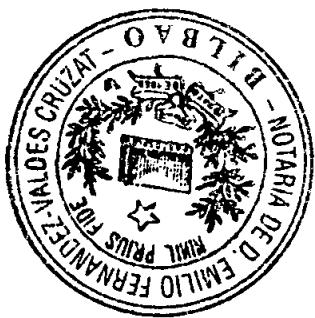
G 0096953

26

bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllas, designadas en su momento por el Patronato, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.

C. Maizteg.:

ES PRIMERA COPIA EXACTA DE SU MATRIZ, donde queda anotada su expedición, que libro a instancia de "FUNDACION XABIER MAIZTEGUI PARA LA EDUCACION EN LA DEFENSA DE LOS ANIMALES SILVESTRES", en quince folios timbrados de clase segunda, serie G., números 0096967, ---- 0096966, 0096965, 0096964, 0096963, 0096962, 0096961, 0096960, --- 0096959, 0096958, 0096957, 0096956, 0096955, 0096954, y el del presente.- En Bilbao, a trece de junio de mil novecientos noventa y siete.-DOY FE.-



Fernández Valdés

